

AL DESPACHO de la Señora Juez, informando que la parte interesada cumplió con las cargas procesales contenidas en el auto de fecha 11 de mayo de 2021. Asimismo, que la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, guardaron silencio, frente al requerimiento efectuado mediante providencia del 25 de febrero del año en curso. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 8 de marzo de 2.022.



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, ocho de marzo de dos mil veintidós

Viene al Despacho el proceso Verbal de PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por la apoderada judicial de ALIX SMITH BRAVO PINTO en contra de OLIVA PINTO DE PINTO, JOSEFA PINTO DE GARCIA, YOLANDA PINTO M, MIREYA PINTO M. y NESTOR EDUARDO BRAVO PINTO en representación de MARIANA PINTO VIUDA DE BRAVO, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIANA PINTO VIUDA DE BRAVO, HELI PINTO PINTO, MARCOLINO PINTO PINTO y MARINA PINTO PINTO y PERSONAS INDETERMINADAS, para definir el trámite correspondiente.

Con el fin de avanzar en el desarrollo del presente trámite y cumplidas como están las cargas procesales señaladas en los numerales tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo del auto admisorio de la demanda, así como los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se procederá con lo pertinente. En consecuencia, con fundamento en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P. se dispone por secretaria incluir el contenido de la valla instalada en el predio a usucapir, en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dejando las constancias a que haya lugar, esto es,

1. La denominación del Juzgado.
2. El nombre del demandante.
3. El nombre del demandado.
4. El número de radicación del proceso.
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso.
7. La identificación del predio.

Así mismo, y de conformidad con el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 5 del acuerdo citado, se ordena la inclusión del contenido del listado emplazatorio en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, dejando las constancias a que haya lugar, esto es,

1. La mención de que se trata de una persona determinada y de personas indeterminadas.
2. El nombre de las partes del proceso.
3. Clase de proceso.
4. Juzgado que requiere al emplazado.
5. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
6. Número de radicación del proceso.

El llamamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de la publicación efectuada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no comparecer, se designará un Curador Ad litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

bfdq

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231df58a58ef0a6509cf4f099786eaf471ac0d39dd879a3a9e828517454d6c79**

Documento generado en 08/03/2022 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 026 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en el Micrositio Web del Juzgado, habilitado en la página de la Rama Judicial para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 09 DE MARZO DE 2022.

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario